

PROPUESTA DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (ANUIES), EN RELACIÓN CON LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.

Las Instituciones Públicas de Educación Superior han sustentado su autonomía en su capacidad para cumplir con el artículo Tercero Constitucional. Para ello han creado sus propios planes de estudio, y sus programas de investigación y de difusión de la cultura con entera libertad pero también con plena responsabilidad. Esta última descansa, a su vez, en varios elementos que han variado con el tiempo de acuerdo con las necesidades y planteamientos de la sociedad, del gobierno y del sector productivo.

En la década pasada el conjunto de demandas ejercidas sobre las universidades públicas las llevaron a desarrollar políticas de planeación estratégica que les permitieran alcanzar metas relativas al mejoramiento de la calidad de los servicios de investigación y docencia que ofrecen, al incremento de su cobertura y a la adopción de criterios de pertinencia. La singularidad de cada institución llevó al diseño de tantos programas de desarrollo como universidades públicas hay en el país.

El hecho de que cada una de ellas tenga un perfil académico diferente, adecuado a la sociedad en la que se desenvuelve, se ha traducido en formas diferentes de financiar sus actividades. Al respecto, un elemento fundamental de responsabilidad institucional de las universidades públicas autónomas, para garantizar la óptima utilización de los recursos que les confiere el Estado ha sido el desarrollo de marcos normativos y estructuras de control y vigilancia de su patrimonio. Estos forman parte del proceso más general de rendición anual de cuentas al que están obligados los titulares de estas Instituciones de Educación Superior y que es aprobado invariablemente por los consejos universitarios y, en su caso, por organismos complementarios como patronatos, consejos consultivos, etc.

En este contexto, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, ofrece una oportunidad adicional para que la sociedad, a través de sus representantes en el Congreso, conozca la manera en que son utilizados los recursos por las universidades públicas autónomas.

Como parte del ejercicio responsable de su autonomía, las universidades públicas han generado una normativa, una estructura organizacional, sistemas y procedimientos que constituyen una red de órganos colegiados que vigilan el cumplimiento de metas de las funciones sustantivas de docencia, investigación y difusión de la cultura. Parte de esa estructura la constituyen las instancias internas de control que supervisan la aplicación de los recursos conforme a los planes y programas institucionales, a partir de criterios de racionalidad y austeridad. Las fuentes de financiamiento son diversas e incluyen, entre otras al subsidio federal, el estatal, los convenios patrocinados, las cuotas por servicios, regalías, etc.

Una vez establecida la voluntad de las universidades públicas de rendir cuentas a sus comunidades, a la sociedad, y a sus representantes consideramos conveniente trabajar en forma conjunta para construir un acuerdo que enmarcado en la nueva ley, preserve el equilibrio entre autonomía y rendición de cuentas y se adapte a las características específicas de las universidades.

La siguiente propuesta de mecanismos para la rendición de cuentas en las universidades autónomas establece un marco general que busca unificar criterios en la medida de lo posible, a la vez que permite su adaptación a cada una de las universidades tomando en consideración las características particulares de la normativa y organización de cada una de ellas.

La propuesta se centra preponderantemente en la fiscalización de los flujos de información que emiten periódicamente los órganos correspondientes en cada universidad. Ello permitiría al Órgano de Fiscalización Superior constatar el adecuado uso de los recursos federales en el cumplimiento de los planes y programas aprobados por los propios órganos colegiados, tomando en consideración la normativa de cada institución.

I. RENDICIÓN DE CUENTAS DE FLUJOS FINANCIEROS

La rendición de cuentas de los flujos financieros es parte del sistema general de rendición de cuentas de las universidades públicas autónomas, y debe ser entendida como la entrega periódica de información financiera asociada al reporte de los logros alcanzados en las instituciones autónomas. Ello constituye la opción más viable para su fiscalización en la medida en que cumpliría con el doble propósito de salvaguardar la autonomía a la vez que permitiría, de una manera regulada, ordenada y confiable, la revisión permanente del destino de los recursos federales y/o estatales.

La mayoría de las instituciones autónomas informan regularmente sobre el destino de los recursos que constituyen su patrimonio a su comunidad, a los órganos colegiados que lo autorizan, al Gobierno Estatal, en su caso, y a la SEP y a la sociedad en general a través de la publicación de sus estados financieros en diferentes medios como la prensa o internet. Hoy que se plantea la oportunidad de informar al Congreso, proponemos:

1. Entregar un paquete de información con los informes que las instituciones integran para rendir cuentas a sus órganos colegiados y con los informes que se proporcionan a la SEP, en relación con el destino de los recursos aprobados por la Cámara de Diputados y que autoriza esta secretaría.

Ello permitiría, por un lado, homogeneizar la información que proporcionan todas las instituciones y por otro, se cumpliría con los requisitos necesarios que señala la ley para la integración de la Cuenta Pública.

2. El paquete de información contendría información básica y complementaria de acuerdo con el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN BÁSICA*	INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**
<ul style="list-style-type: none"> a) Estado de ingresos, egresos e inversiones. b) Estado de situación patrimonial. 	<ul style="list-style-type: none"> a) Estado de ejercicio presupuestal. b) Consolidación (Resumen). c) Integración de sueldos y compensaciones. d) Integración de prestaciones ligadas y no ligadas. e) Integración de seguridad social y contribuciones. f) Integración de partidas de materiales y suministros. g) Integración de partidas de servicios generales. h) Integración de partidas de inversión. i) Integración de partidas de inversión en obra física. j) Programas extraordinarios. k) Análisis del movimiento de activo fijo. l) Pasivos y cuentas de orden. m) Antigüedad de saldos de pasivo a corto plazo. n) Integración de pasivos a largo plazo. o) Obligaciones, provisiones y reservas. p) Patrimonio. q) Informe de gestión y cumplimiento de metas de acuerdo con los indicadores ligados al presupuesto.

*Los estados que integran este apartado estarían dictaminados por un despacho contable independiente y aprobados por consejo universitario u órgano colegiado correspondiente.

**Esta información podrá estar o no dictaminada por un despacho contable independiente.

3. Las instituciones públicas de educación superior autónomas federales entregarían esta información directamente a la Auditoría Superior. (ASF)

4. Las universidades públicas autónomas estatales firmarían previamente convenios con las legislaturas federal y estatal para definir la forma y proceso de la entrega.

Se considera que con la entrega de esta información, se cumple cabalmente con el compromiso social de rendir cuentas con amplitud y profundidad ante el Órgano de Fiscalización y el Congreso. En caso de que a juicio de la ASF, y a partir del análisis que ella hiciera de la información entregada, fuera necesario algún requerimiento específico sobre un rubro en particular, se propone el siguiente procedimiento de atención.

II. PROCEDIMIENTO DE REVISIONES O AUDITORÍAS A RUBROS ESPECÍFICOS.

En este concepto se propone partir de los siguientes principios:

- I) La colaboración con la ASF para cumplir con los preceptos de la Ley de Fiscalización aplicables a las universidades autónomas.
- II) Evitar que para tales fines éstas distraigan recursos destinados a las amplias tareas que tienen señaladas.
- III) Proporcionar a la ASF la información específica que solicite, independientemente del paquete de información, enunciado en el punto 2 del apartado de rendición de cuentas de esta propuesta.
- IV) Que las auditorías invariablemente se realicen en coordinación con el Órgano Interno de Control de las Instituciones, para evitar duplicidad de esfuerzos y recursos

Las revisiones que se solicitaran tendrían que tomar en consideración el marco normativo de cada universidad, derivado de su autonomía y de sus características particulares.

Para las revisiones que procedan y con base en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización, se proponen tres opciones:

- a) Realizarlas a través del Órgano Interno de Control de cada Institución.

El Órgano de control tendrá un carácter participativo toda vez que será la instancia que realice la auditoría en los términos que solicite la Auditoría Superior de la Federación y, además proporcionará la documentación e información que ésta solicite a la Universidad.

b) Realizarlas a través de despachos o peritos externos

Específicamente para la revisión de áreas y procesos especializados, tales como obras, software de cómputo, nóminas etc.

En esta opción el Órgano Interno de Control será fundamentalmente una instancia colaboradora que conocerá el alcance y los términos de la auditoría y la responsable de verificar que se proporcione la documentación e información que solicite la Auditoría Superior de la Federación, correspondiendo la realización de dicha auditoría a un despacho externo contratado por la propia ASF, para mayor independencia.

c) Revisión directa por parte de la Auditoría Superior de la Federación.

La ASF podrá realizar las revisiones directas que estime convenientes, siempre, en coordinación con el Órgano Interno de Control de la Institución, para evitar la duplicidad de esfuerzos y recursos

Independientemente de adoptar alguna de las tres opciones, la Auditoría Superior de la Federación en cualquier momento podrá solicitar a las Universidades a través del Órgano Interno de Control, o en su caso, a los Auditores Externos información y documentación de rubros específicos.

III DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Si derivado de las revisiones se determinara responsabilidad de algún funcionario de las universidades, se acatará lo dispuesto en la propia Ley de Fiscalización Superior, y en las demás disposiciones que en la materia apliquen a las Instituciones.